

RESOLUCION N° 001 DE 2026 (05 DE ENERO)

POR LA CUAL SE ESTIPULAN LAS TARIFAS PARA LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 072 del 29 de diciembre de 1999 y

CONSIDERANDO

- A. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, de Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, creada mediante el Acuerdo N° 072 del 29 de diciembre de 1999. y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado.
- B. Que la E.S.E BARRANCABERMEJA por objetivo principal la prestación del servicio de salud, entendida como un servicio público a cargo del Estado; para lo cual debe garantizar su acceso a todas las personas, a través del adelantamiento de acciones de Promoción, Prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud acordes con su nivel de complejidad.
- C. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades públicas y privadas, así como ejercer su vigilancia y control; así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su respectivo cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
- D. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 y 244 de la Ley 100 de 1993 el Gobierno Nacional unificará y determinará el régimen de tarifas que aplicarán las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud en la venta de sus servicios de salud. Las tarifas que establezca el Gobierno Nacional serán fijadas en salarios mínimos legales, el cual este último para la vigencia año 2026 fue fijado y establecido a través del Decreto N° 1469 del 29 de diciembre de 2025.
- E. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 2423 del 31 de Diciembre de 1996 "Por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 1° fuera reglamentado por el Decreto N° 887 de 2001, disponiéndose su obligatoriedad y cumplimiento para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS.
- F. Que el manual de régimen tarifario busca la protección del derecho a la salud, por tanto, allí se definen las tarifas para el reconocimiento de los diferentes servicios referidos en el marco del Decreto N° 2423 de 1996; ante lo cual la E.S.E. BARRANCABERMEJA debe establecer las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que oferta y presta, conforme a su nivel de complejidad, a la población vinculada o afiliada.
- G. Que la E.S.E BARRANCABERMEJA recibe ingresos de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 1893 de 1994.
- H. Que para la vigencia año 2026, la E.S.E BARRANCABERMEJA debe gestionar y suscribir la nueva contratación para la prestación de los servicios de salud (*servicios, procedimientos e insumos*) que oferta y brinda acorde a su nivel de complejidad, a la población vinculada o afiliada; para lo cual debe adoptar las tarifas respectivas que se cobrarán ya sea a las diferentes Entidades Territoriales, la Administración Distrital del Municipio de Barrancabermeja (Santander) y las diferentes Entidades Responsables de Pago (ERP) y/o Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o Entidades Promotoras de Salud (EPS's) del Régimen Subsidiado y Contributivo que hacen presencia en el área de su influencia, salvo que, aquellos valores (i) ya se encuentren previamente definidos, acordados e incluidos entre las partes en los acuerdos de voluntades al margen de lo establecido en el Decreto No. 4747 de 2007, o (ii) que ésta entidad pública prestadora de servicios de salud los haya establecido o fijado mediante acto administrativo de actualización, ajuste y/o modificación para la vigencia 2026, en atención a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO** del Acuerdo de Junta Directiva N° 002 de fecha 11 de Febrero de 2025 y en concordancia con las reglas señaladas en el **PARÁGRAFO TERCERO** del **ARTÍCULO SEGUNDO** y el **PARÁGRAFO SÉPTIMO** del **ARTÍCULO TERCERO** *ibidem*, por el cual se establecieron y fijaron las tarifas para los procedimientos y servicios de salud ofertados y brindados por la E.S.E BARRANCABERMEJA, no disponibles en manuales tarifarios, con ocasión a las inclusiones de nuevos servicios de salud que integran el Plan Obligatorio de Salud (POS) por parte de

Ministerio de Salud y Protección Social, o porque la tarifa no está determinada en el manual tarifario SOAT, así como sus respectivos incrementos y actualización.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Manual Tarifario SOAT de la vigencia año 2026 establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD, a efectos de determinar y fijar contractualmente el valor que representa cada servicio, procedimiento y demás insumos ofertados, prestados y suministrados por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA a la población asegurada, vinculada, beneficiaria y/o usuaria perteneciente a las diferentes Entidades Territoriales, las Entidades Responsables de Pago (ERP) y/o Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o Entidades Promotoras de Salud (EPS) de ambos regímenes; de conformidad con las tarifas que allí se describen y fijan, en atención a las consideraciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En los eventos en que las tarifas para la prestación de los servicios de salud (*servicios, procedimientos e insumos*) que se ofertan, brindan y suministran a la población asegurada, vinculada, beneficiaria y/o usuaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA acorde a su nivel de complejidad, se encuentren previamente definidos, acordados e incluidos y/o establecidos y fijados por esta en (i) los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios celebrado entre las partes, al margen de lo establecido en el Decreto No. 4747 de 2007, o (ii) a través del acto administrativo de actualización, ajuste y/o modificación para la vigencia 2026, en atención a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO** del Acuerdo de Junta Directiva N° 002 de fecha 11 de Febrero de 2025 y en concordancia con las reglas señaladas en el **PARÁGRAFO TERCERO** del **ARTÍCULO SEGUNDO** y el **PARÁGRAFO SÉPTIMO** del **ARTÍCULO TERCERO** *ibidem*, por el cual se establecieron los procedimientos y servicios de salud ofertados y brindados por la E.S.E BARRANCABERMEJA, no disponibles en manuales tarifario, así como sus respectivos incrementos y actualización; estas se mantendrán plenamente vigentes y se aplicarán respectivamente durante el presente año (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: El porcentaje de la tarifa que se pagará mediante el cobro de cuotas de recuperación será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto No. 2357 del 29 de diciembre de 1995, modificado por los artículos 2.4.20 y 2.4.21 del Decreto Único en Salud No. 780 de 2015, y en el caso que aplique en el porcentaje de los servicios prestados, será pagado por el usuario de los mismos, mediante "Cuota de Recuperación" cuyo cobro es responsabilidad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA según las siguientes reglas:

1. Para la población indígena y la indigente no existirán cuotas de recuperación.
2. La población no afiliada al régimen subsidiado identificada en el Nivel 2 del SISBEN pagará un 10% del valor de los servicios sin exceder el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Para la población identificada en el Nivel 3 de SISBEN pagará hasta un máximo del 30% del valor de los servicios sin exceder el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes por la atención de un mismo evento.
4. La población en situación de desplazamiento no le aplicará el cobro de cuotas de recuperación.
5. La población con capacidad de pago pagará tarifa plena.

PARÁGRAFO: El máximo valor autorizado para las cuotas de recuperación se fijará de conformidad con las tarifas SOAT vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las cuotas de recuperación de que trata el artículo anterior, deberán cobrarse únicamente al finalizar la prestación del servicio o al egreso del paciente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja D.E. (Santander), a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).


SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Elaboró: Esmeralda María otero Álvarez, Profesional Especializado Auditor Médico E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Óscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Especialista Asesor Externo para la Gerencia E.S.E BARRANCABERMEJA